

RESOLUCIÓN N° 00381 DE 2026
(24 MAR 2026)

“Por medio de la cual se crea el Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC”, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones para la adecuada gestión financiera de la entidad.”

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con el Decreto Ordenanza 412 del 6 de noviembre del 2024, por el cual se modificó el Decreto Ordenanza 245 de 2016 y se dictaron otras modificaciones y la Resolución No.02652 del 30 de septiembre del 2021 *“por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC”* artículo 3 No 1. Gerente General acápites IV numeral primero de la y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la **Ley 87 de 1993** establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades del Estado, señalando la necesidad de adoptar mecanismos que garanticen la correcta administración de los recursos públicos.

Que el **Decreto 111 de 1996** establece los principios del sistema presupuestal aplicables a las entidades públicas, orientados a garantizar la planeación, control y ejecución eficiente de los recursos públicos.

Que la Corporación Social de Cundinamarca “CSC” es un Establecimiento Público del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1.972 y su Estatuto Básico se encuentra contenido en el Decreto Departamental 2204 del 30 de septiembre de 1998, adscrita a la Secretaría General de la administración central, o quien haga sus veces.

Que de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 489 de 1998**, las entidades públicas deben organizar su funcionamiento interno con el fin de garantizar la eficiencia administrativa y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que mediante Decreto Departamental No. 0291 del 6 de noviembre de 2013, se estableció la Organización Interna de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC” y las funciones de sus Dependencias.

Que por medio del Decreto No 379 del 6 de agosto de 2020 se aprobó y estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC”. Que mediante nuevo Decreto Ordenanza número 412 del 06 de noviembre de 2024 se modificó el Decreto Departamental 245 de 2016 y se dictaron otras disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 00381 DE 2026
(24 MAR 2026)

Que la Superintendencia Financiera de Colombia emitió concepto 2006046488-002 del 18 de septiembre de 2006. En cuanto a la normatividad aplicable en la devolución de saldos – cuenta ahorro individual - sucesión - régimen ahorro individual.

Que la Ley 1755 de 2012 Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones. En el artículo 5 dicto **ARTÍCULO 5o. Modifíquese el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así:**

“7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.”

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula las actuaciones administrativas y dispone que las autoridades deben adoptar decisiones motivadas, garantizando los principios de transparencia, publicidad y debido proceso administrativo.

Que la adecuada gestión de los recursos financieros de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC”, requiere la existencia de instancias técnicas de análisis y seguimiento que apoyen la toma de decisiones de la Gerente General y demás instancias directivas de la Entidad.

Que dentro de la gestión financiera de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC” se encuentran recursos provenientes de ahorros efectuados por asociados o beneficiarios, respecto de los cuales en algunos casos no se ha solicitado su devolución, situación que hace necesario establecer un procedimiento administrativo claro para su reconocimiento, gestión y eventual devolución; bien sea al titular del aporte o a quien se presente en calidad de beneficiario, representante o quien acredite la calidad de causahabiente.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario crear el **Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca “CSC”**, como instancia técnico jurídica y de asesoría financiera de la Gerencia General.

RESOLUCIÓN N° 00381 DE 2026
(24 MAR 2026)

Según lo anterior y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ORGANOS DEL COMITÉ

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ FINANCIERO.

Créase el Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC", como una instancia técnico jurídica y de asesoría financiera de la Gerencia General, instancia encargada de analizar, evaluar y formular recomendaciones sobre la gestión financiera, presupuestal y de tesorería de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA.

El Comité Financiero es un órgano de carácter consultivo y de coordinación interna, cuyas recomendaciones servirán de soporte técnico y jurídico para la adopción de decisiones administrativas de la Gerencia, relacionadas con la gestión de los recursos financieros de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC".

ARTICULO TERCERO. CONFORMACIÓN.

El comité financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC" estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Jefe(a) Oficina Asesora Jurídica 115-09.
2. Subgerente Administrativo(a) y Financiero(a) 084-03.
3. Tesorero(a) General 201-07.
4. Director(a) de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto.

PARAGRAFO PRIMERO. El Comité podrá invitar a los funcionarios o contratistas que considere necesarios para el desarrollo de la sesión del Comité, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO CUARTO. PRESIDENTE:

El Tesorero General 201-07, actuara como presidente del Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC".

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ FINANCIERO

Son funciones del Comité Financiero:

1. Asesorar sobre la inversión a largo plazo de los fondos de la "CSC"
2. Analizar los informes de conciliación entre las áreas de contabilidad, tesorería y cartera y adelantar las recomendaciones que se requieran.
3. Evaluar la situación financiera y presupuestal de la entidad y presentar recomendaciones a la Gerencia General.
4. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal, los estados financieros y el flujo de caja institucional.
5. Evaluar los informes financieros y contables presentados por las áreas competentes.
6. Formular estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad.
7. Recomendar a la gerencia general acerca de las opciones de inversión de los excedentes de ahorros de tesorería a invertir.

RESOLUCIÓN N° 00381 DE 2026
(24 MAR 2026)

8. Asesorar sobre la inversión a mediano y largo plazo de los fondos, lo que incluye definir la asignación estratégica de los activos y revisar la inclusión de nuevas inversiones.
9. Las demás que se consideren de su competencia.

ARTICULO SEXTO. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

El Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC" se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando así se requiera por alguno de sus integrantes, quien solicitará al secretario la citación. De cada reunión se levantará acta firmada por los asistentes, en la cual constarán las recomendaciones y decisiones adoptadas.

ARTICULO SEPTIMO. DEL QUORUM DELIBERATORIO.

El Comité se reunirá y sesionará válidamente con tres (3) de sus miembros permanentes.

ARTICULO OCTAVO. DEL QUORUM DECISORIO.

Las decisiones del Comité deberán aprobarse y adoptarse por mayoría simple de los integrantes que forman el Quorum deliberatorio.

ARTICULO NOVENO. SECRETARIO DEL COMITÉ FINANCIERO.

El Profesional especializado de la Unidad de Contabilidad y presupuesto o el profesional universitario, actuará como **secretario del Comité Financiero**, asistirá con voz, pero sin voto. En caso de ausencia, el Presidente designará el secretario.

ARTICULO DECIMO. FUNCIONES QUE EJERCERÁ EL SECRETARIO DEL COMITÉ FINANCIERO.

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los integrantes del Comité y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente General y a los miembros del comité cada tres (3) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas que permitan una óptima gestión financiera de la entidad.
5. Custodiar el archivo documental del comité.

CONSTITUCION DE TITULOS VALORES

ARTICULO ONCE. PRESENTACIÓN DE INFORMES.

El presidente del Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC", á presentará los informes técnicos de recomendación, en el formato denominado "FORMATO DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES".

PARAGRAFO PRIMERO.

En la primera sesión del Comité se definirá mediante acta formal la fecha máxima que podrán tener las tasas de consulta, y si se deben anexar copia de los documentos enviados por los bancos, así mismo se establecerá si se dará aplicación a alguna limitación en las posibles inversiones.

RESOLUCIÓN N° 00381 DE 2026
(24 MAR 2026)

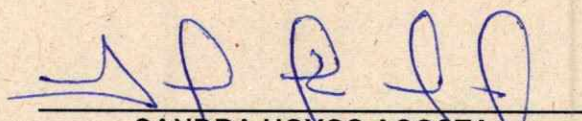
ARTICULO DOCE: FIRMAS EN LOS INFORMES DE RECOMENDACIÓN.

Los informes de recomendación entregados a la Gerencia General según la naturaleza y conformación del Comité Financiero de la Corporación Social de Cundinamarca "CSC", deberán contener la firma de cada uno de los integrantes asistentes del Comité.

ARTÍCULO TRECE: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2026



SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente general

Elaboró: Mauricio Sánchez Piraquive- Abogado Contratista. 
Revisó: Clemencia Melo. Asesora externa Gerencia 
Aprobó: Martha Haydee Carrillo Sierra – Subgerente Administrativa y Financiera. 